

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MONTES NORTE
Junio de 2016

TÍTULO I
DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LOCAL

ARTÍCULO 1º

Se constituye en Porzuna la **Asociación de Desarrollo "Montes Norte"**. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se registra por lo dispuesto en la L. O. 1/2002 de 22 de marzo. Los presentes Estatutos y Reglamentos del Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 2º

Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II
DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3º

La Asociación fija su domicilio social en la provincia de Ciudad Real, municipio de Porzuna, calle Cervantes 69. El Centro de Desarrollo Rural de la Asociación se fijará en este mismo domicilio. Se podrán crear por acuerdo de la Junta Directiva otras oficinas de desarrollo o locales sociales con carácter permanente u ocasional en otras localidades del ámbito territorial de la Asociación.

ARTÍCULO 4º

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el del territorio constituido por los términos de los municipios de la provincia de Ciudad Real: Alcolea de Calatrava, Caracuel de Calatrava, Corral de Calatrava, Los Cortijos, Fernán Caballero, Fuente el Fresno, Luciana, Malagón, Picón, Piedrabuena, Poblete, Porzuna, Los Pozuelos de Calatrava, El Robledo y la E.A.T.I.M. El Torno, sin perjuicio de que pueda extenderse su ámbito con la incorporación de otras administraciones locales.

TÍTULO III
FINES

ARTÍCULO 5º

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Propiciar, en el ámbito territorial de la Asociación un desarrollo rural, endógeno e integrado, sostenible y armónico, impulsando el surgimiento de iniciativas locales e innovadoras, públicas y privadas, desde el establecimiento de cauces de diálogo y compromiso entre todos los agentes (públicos y privados), implicados en el desarrollo de nuestro territorio.
- 2.- Participar en los programas, iniciativas y convocatorias que desde las distintas administraciones (europea, central, autonómica y local), se establezcan en pro de la creación de empleo, de empresas, de redistribución de la riqueza y del desarrollo rural integral de nuestro territorio.
- 3.- Promover acciones concretas que favorezcan el desarrollo integrado e integral del territorio. Entre otras:
 - Apoyo técnico al desarrollo rural.
 - Potenciación de la identidad comarcal.
 - Sensibilización e implicación de la población en todos los procesos de desarrollo.
 - Formación.
 - Atención específica a los servicios sociales.
 - Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.
 - Promover una ordenación del territorio coordinada y equilibrada propiciando la integración de las políticas sociales, culturales, económicas y medioambientales.
 - Establecer una gestión eficaz de los recursos cinegéticos.
 - Promover y apoyar a las pequeñas y medianas empresas, la artesanía y los servicios de gran intensidad de mano de obra.
 - Recuperar y poner en valor los valores culturales y tradicionales y etnográficos.
 - Propiciar la integración en redes de trabajo en el ámbito provincial, regional, nacional y supranacional que favorezcan la colaboración transferencias de información, etc.
 - Impulsar y fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación.
 - Favorecer actuaciones tendentes a la igualdad de oportunidades de los diferentes colectivos.
 - Universalizar y fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones, de Internet, del correo electrónico y del comercio electrónico a través de la información y educación de toda la sociedad de la comarca.
 - Favorecer el teletrabajo.



17- Reco.
ANGELA
[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]

- Propiciar la promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión del territorio.
- Favorecer actuaciones tendentes hacia lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

TÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º

1.- Podrán pertenecer a la Asociación como socios de pleno derecho todas las personas jurídicas públicas o privadas, así como las personas físicas que siendo empresarios o autónomos tengan su domicilio o sede social e implantación en el territorio, según el artículo 4, y que sean representantes de 1 sector dentro de las mesas sectoriales y manifiesten mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios.

Pertenece a la Asociación todos los Ayuntamientos cuyos términos municipales conformen el territorio sobre el que ésta desarrolle su actividad siempre y cuando así lo soliciten por acuerdo de sus respectivos Plenos.

2.- En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal y nombrará a un titular y un suplente para representarle en los órganos de la Asociación.

3.- El presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquélla.

4.- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.

5.- Previa aprobación de la Junta Directiva podrá admitirse con voz pero sin voto a Socios Honorarios a aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas que, en un marco de colaboración con la Asociación de Desarrollo Montes Norte, contribuyan o puedan contribuir a la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 7º

Se perderá la condición de socio:

1.- Por decisión voluntaria del asociado.

2.- Por sanción impuesta por la Asamblea General por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTÍCULO 8º

Los asociados tienen los siguientes derechos:

a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

b) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.

c) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto anual.

d) Solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultar de interés.

e) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

ARTÍCULO 9º

Son obligaciones de los socios:

a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.

b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

c) Desembolsar las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.

e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

f) Dar cuenta a sus Órganos Colegiados de los acuerdos tomados en Asamblea General o de Junta Directiva en su caso.

TÍTULO V ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10º

1. Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

2. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General que estará formada por los socios que en cada momento formen parte de la misma.

3. La Asamblea General adoptará sus acuerdos como regla general por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.



MF Reco

ANGECA

decal

[Handwritten signature]

Ramon

An 30/ de lte

[Handwritten signatures]

Requerirá quórum de mayoría cualificada de 2/3 partes de los miembros presentes o mayoría absoluta del nº legal los acuerdos siguientes:

- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración de los miembros de los órganos de representación.

ARTÍCULO 11º

Son competencias de la Asamblea:

- a) Nombramiento y cese anticipado del presidente de la Asociación que también lo será de la Asamblea General.
- b) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva
- c) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- d) Disolución de la Asociación y aprobación en su caso de la propuesta de liquidación formulada por la Comisión.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
- h) La aprobación del Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual.



ARTÍCULO 12º

- 1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario, extraordinario o urgente.
- 2.- Se reunirá la Asamblea General con carácter ordinario como mínimo una vez al año en virtud de convocatoria de su Presidente, realizada con al menos siete días de antelación a la fecha de celebración de aquélla.
- 3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario mediante convocatoria del presidente a petición de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de más del 10% de los asociados. La convocatoria deberá efectuarse con la misma antelación que la prevista en el apartado anterior.
- 4.- La Asamblea General se reunirá con carácter urgente por acuerdo motivado del presidente. La convocatoria deberá convocarse con 3 días naturales de antelación.
- 5.- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

ARTÍCULO 13º

- 1.- A la convocatoria de la Asamblea General, se acompañará el Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. A petición de cualquier miembro de la Asamblea podrán incluirse, por razones de urgencia debidamente motivadas, puntos en el orden del día si así se acordase con el voto de la mayoría de asistentes, que deberán representar, al menos, a la mitad más uno de los miembros que la componen.
- 2.- Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados 1/3 de los Asociados.

ARTÍCULO 14º

- 1. - La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
- 2.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por trece miembros: El Presidente, dos Vice-Presidentes y 10 vocales; cuando un representante no pueda asistir a la Junta Directiva, delegará el voto en otro representante de la Junta Directiva del ámbito público o privado respectivo.

Los miembros de la Junta Directiva se designarán de la siguiente manera:

- 6 Representantes de las Entidades Locales elegidos entre los designados por las mismas.
- 7 Representantes de los Sectores Privados.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un término igual y simultáneo al del mandato de las corporaciones municipales. En el plazo máximo de tres meses desde la constitución de las nuevas corporaciones municipales, se procederá a la renovación de los miembros de la Junta Directiva por parte de la Asamblea General, quedando en funciones los anteriores hasta la constitución de la nueva.

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por falta de asistencia reiterada a propuesta de la Presidencia y por aprobación de las ¾ partes de sus miembros.

El Secretario-Gerente, el Interventor asistirán con voz pero sin voto.

El cargo de Presidente de la Junta Directiva coincidirá con el de la Asamblea General.

3.- Compete a la Junta Directiva

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.

M= Reco

ANGELA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Angela del Ta

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

7. Formular al Presidente y a la Junta Directiva las propuestas que crea oportunas para la buena marcha de la Asociación
8. La puesta en marcha y coordinación de las Mesas Sectoriales.
10. Llevará el Fichero y el Libro registro de socios y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.
11. Se encargará asimismo de la redacción de las Actas.
12. Llevará los libros sociales, y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.
13. Custodiará el archivo de la Asociación y firmará documentos expedidos por orden del Presidente.
14. Cualquier otra función propia de la Junta Directiva que ésta le encomiende.



ARTÍCULO 19º

- 1.- El **Tesorero** será designado entre uno de los miembros de la Junta Directiva.
- 2.- Son facultades del Tesorero:
 - a) Responsable de la contabilidad y custodia de los fondos de la asociación, llevando los libros pertinentes que sean necesarios.
 - b) Expedir los recibos de las cuotas de la asociación y de cualquier otro ingreso
 - c) Llevar un inventario de los bienes sociales.
 - d) Firmar con el Presidente y el Interventor los escritos, cheques y documentos de crédito o documentos relacionados con la Tesorería de la Asociación.

ARTÍCULO 20º

El **Interventor** será un funcionario con habilitación de carácter nacional y tendrá los siguientes cometidos:

- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva con voz pero sin voto.
- b.- Elaborar los presupuestos, liquidación, balance y el informe económico anual.
- c.- Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres y apellidos, documento de identidad, domicilio o, en su caso, denominación entidad, razón social, domicilio, NIF o CIF y representante en la asociación y un fichero de los mismos.
- d.- Llevar el libro de contabilidad de Intervención, en el que figuran todos los ingresos y gastos intervenidos de la asociación, precisando su procedencia y destino.
- e.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociacionismo, fiscalizando la documentación oficial de la Asociación y vigilando que se cursen ante los organismos oficiales las comunicaciones sobre celebración de asamblea general, cambio de domicilio social.
- f.- Elaboración de informes en materia económica a petición de la Presidencia o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21º

Los Vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquellas otras que les encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º

- 1.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
- 2.- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

**TÍTULO VI
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 23º

- 1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
 - a) De las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
 - b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
 - c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
 - d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución pública o privada, nacional o extranjera.
 - e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente
- 2.- La cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios será acordada por la Asamblea General que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

ARTÍCULO 24º

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

M= Reco.

ANGELA

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature: Ángel del Tes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para poder ser beneficiario de las subvenciones gestionadas por la asociación, el ayuntamiento debe estar al corriente de pago con la misma.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25º

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

ARTÍCULO 26º

- 1.- Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
- 2.- Si no acordase otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
- 3.- La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente y el patrimonio, en caso de que exista, repercutirá en los socios en función de las aportaciones realizadas o podrá ser entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.

TÍTULO VIII INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 27º

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

TÍTULO IX CODIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 28º

- 1- Toda persona que pertenezca a la plantilla de personal de la Asociación Montes Norte así como todo Representante Publico de Ayuntamientos u otras Entidades Publicas en la Asociación Montes Norte, no podrá ser beneficiario de una ayuda del programa de ayudas gestionado por la asociación y además se abstendrá de participar en la tramitación del expediente respectivo cuando el promotor sea un familiar hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral.
- 2- En aquellos casos en los que la persona promotora de un expediente sea un miembro o representante privado en la Asamblea General o Junta Directiva de la Asociación Montes Norte, ya sean ellos mismos o bien sea en nombre de la entidad a la que representan, o un pariente de cualquiera de ellos hasta el segundo grado civil por consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral, se abstendrá de participar en la tramitación del expediente respectivo

TITULO X NORMAS DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 29º

Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas. Tendrán la consideración de faltas leves, graves y muy graves las tipificadas y clasificadas como tales en estos Estatutos.

Artículo 30º. Tipo de Faltas

- 1. Las faltas cometidas por los socios, se clasifican en muy graves, graves y leves:
 - 1 a) Faltas muy graves:
 - a) Las operaciones de competencia, así como la manifiesta desconsideración a representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación.
 - b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Asociación con sus socios, trabajadores o con terceros.
 - c) Violar secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
 - e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
 - 1 b) Faltas graves:
 - a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.

b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

1 c) Faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.

b) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.

Artículo 31º. Sanciones y prescripción

1. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

a) Por las faltas muy graves, suspensión al socio en sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente, multa económica o expulsión.

La sanción de suspender al socio en sus derechos, solamente puede ser aplicada cuando la falta cometida consista en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas con la Asociación. La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información. La suspensión de derechos terminará en el momento en que el socio normalice su situación con la Asociación.

Se podrá imponer una multa entre 300 y 600 euros.

b) Por las faltas graves, suspensión al socio de sus derechos, con las limitaciones y en los supuestos que se señala en el párrafo segundo del anterior apartado a)

Se podrá imponer una multa entre 50 y 299 euros.

c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses y las leves a los dos meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido.

2. La prescripción se interrumpe por la incoación del procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de seis meses no se dicta y notifica la resolución.

3. No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

Artículo 32º. Órgano Sancionador competente y procedimiento

1.- La facultad sancionadora es competencia indelegable de la Junta Directiva de la Asociación.

2.- El procedimiento para sancionar faltas graves o muy graves es el siguiente:

a) Se iniciará mediante Acuerdo expreso de la Junta Directiva, de dicho acuerdo quedará constancia en el acta de la reunión en que se adopte.

b) En el acuerdo se harán constar los hechos, su tipificación como falta, la sanción que se propone, su motivación y el nombramiento del instructor del procedimiento.

c) El Instructor habrá de ser un miembro de la Junta Directiva. En caso de no encontrarse presente en la reunión la persona nombrada como instructor, se recabará previamente su consentimiento, que habrá de otorgarse en el plazo de tres días, salvo que por acuerdo previo se haya designado instructor o instructores por turno para los procedimientos sancionadores que se inicien a lo largo del año. El instructor podrá ser asistido en sus funciones por un secretario, en cuyo caso será designado entre el equipo técnico de la Asociación.

d) El contenido íntegro del acuerdo se notificará al socio afectado, mediante cualquier procedimiento que acredite fehacientemente su recepción completa. Éste dispondrá de un plazo de veinte días naturales para alegar lo que estime oportuno en defensa de su derecho, contados a partir del día siguiente al de la notificación, así como para proponer o practicar las pruebas que estime oportunas.

e) Efectuadas las alegaciones por el presunto infractor y en su caso realizada la práctica de prueba, o transcurrido el plazo para presentar alegaciones sin efectuar alguna, el Instructor elevará su propuesta de sanción o en su caso de no sanción a la Junta Directiva.

f) La Junta Directiva a la vista de lo actuado y la propuesta del Instructor acordará imponer la sanción que proceda, o el sobreseimiento del procedimiento sin imponer sanción. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado al socio. La Junta Directiva podrá recabar los informes y asesoramiento que considere necesarios, en función de la naturaleza de la falta cometida.

g) El acuerdo de la Junta Directiva que imponga la sanción por las referidas faltas graves o muy graves tiene carácter ejecutivo. Contra el referido acuerdo, el socio podrá recurrir en alzada ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. El recurso deberá incluirse como primer punto del orden del día de la primera que se celebre.

h) Los acuerdos de sanción y en su caso de desestimación de recurso de alzada por la asamblea general, pueden ser impugnados ante el órgano judicial correspondiente en el plazo de un mes desde su notificación.



M^a Reco.
ANGELA
Rico

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3.- En el procedimiento para sancionar faltas leves será facultativo y no obligatorio el nombramiento de instructor, en cuyo caso la tramitación se efectuará directamente por la Junta Directiva. Se reducirán a la mitad los plazos para alegar y solicitar audiencia.

Artículo 33º. Expulsión

En todos los supuestos en que la sanción sea la de expulsión del socio, solo podrá ser acordada por la Junta Directiva por falta muy grave, previo expediente instruido al efecto y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo anterior para las faltas muy graves, que habrá de resolverse en el plazo máximo de 2 meses desde su iniciación.

Contra dicho acuerdo, el socio trabajador podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes desde su notificación. Dicho acuerdo de expulsión solo será ejecutivo desde que sea resuelto el recurso por la Asamblea General o desde que haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberse presentado.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 34º

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá la Junta Directiva con carácter provisional, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades. En el plazo máximo de quince días naturales se procederá por la Junta Directiva provisional a convocar Asamblea Extraordinaria para la ratificación definitiva de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no establecido en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen de funcionamiento interno que se apruebe en su día.

DECLARADOS, lícitos y determinados los fines de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO 'MONTES NORTE'** de PORZUNA, e inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número **13780**; se visan los presentes Estatutos, de conformidad con la Resolución de esta Dirección Provincial, del día de la fecha.

Ciudad Real, 05/10/2016
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



Fdo.: Francisco Pérez Alonso